

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 136-2022

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) y observar una tendencia alcista en los precios de los productos no justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles constante desde el mes de septiembre del 2022 y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción de igual forma los precios del transporte de productos, por producto de la especulación, misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a

aquellos que no cuentan con suficientes recursos económicos para la adquisición de productos alimenticios.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser: Bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, asimismo insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción y otros.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos,

en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la **finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.**

**CONSIDERANDO:** Que de lo anterior y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-24-2022, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se declaró estado de emergencia en todo el territorio nacional por el periodo de noventa (90) días, siendo causal suficiente para que esta Secretaría de Estado de conformidad a lo estipulado en el Artículo 73 numeral 1, tenga como justificación suficiente el poder determinar precios máximos de venta.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado ha realizado gestiones con los distintos eslabones de la cadena alimenticia a fin de lograr acuerdos en defensa de la economía de los consumidores y en vista de que a pesar de las conversaciones sostenidas con productores y distribuidores, persiste una ola especulativa con la finalidad de encarecer los precios sin causa justificada, comprobándose dicha práctica a través de investigaciones de mercado realizadas por Dirección

de Protección al Consumidor, no pudiendo los productores y distribuidores desvirtuar las causas que provocaron el alza, por lo que esta Secretaría en defensa de los derechos de los consumidores acuerda determinar precios máximos de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria en Ferias, Mercados, Supermercados, Pulperías, Mercaditos y Misceláneos.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública; 6, 8, 72, 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo 24-2022 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer el precio máximo de venta de los siguientes productos en los distintos eslabones de la cadena alimenticia en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

**LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, DEL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 AL 1 ENERO DEL AÑO 2023**

No.	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	DETERMINACIÓN DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA			
			FERIAS	MERCADOS	SUPERMERCADOS	PULPERIAS, MERCADITOS Y MICELANEOS
1	Tajo de Res	Libra	76.00	75.00	86.00	81.00
2	Costilla de Res regular	Libra	64.00	60.00	66.00	66.00
3	Tajo de cerdo	Libra	56.00	60.00	64.00	64.00
4	Pierna de cerdo	Libra	56.00	60.00	61.00	64.00
5	Costilla de Cerdo	Libra	56.00	55.00	56.00	60.00
6	Pollo entero congelado sin menudos	Libra	24.50	26.00	34.50	30.00
7	Tilapia entera fresca, refrigerada o congelada	Libra	45.00	45.00	56.50	50.00
8	Pescado blanco	Libra	30.00	25.00	N/A	N/A
9	Leche Integra en polvo	360 g	102.00	95.00	91.00	100.00
10	Leche pasteurizada fluida en bolsa	0.946 litro	25.00	25.00	27.00	27.00
11	Mantequilla	Libra	30.00	31.00	63.00	35.00
12	Queso blanco fresco	Libra	46.00	46.00	60.00	48.00
13	Huevo Grande	Cartón (30 Unidades)	92.00	107.00	110.00	115.00
	Huevo Mediano	Cartón (30 Unidades)	90.00	105.00	108.00	110.00
14	Cebolla Amarilla	Libra	17.00	17.00	20.00	20.00
15	Tomate Pera	Libra	12.00	10.00	17.00	11.00
16	Papas	Libra	12.00	13.00	16.00	14.00
17	Yuca	Libra	8.00	7.00	8.00	8.00
18	Repollo	Libra	5.50	6.00	10.00	7.00
19	Plátano maduro	unidad	8.00	5.00	9.00	6.00
20	Naranja Dulce	unidad	2.00	3.00	3.00	4.00
21	Banano fresco maduro	unidad	2.00	2.00	2.50	2.50
22	Frijol rojo a granel	Libra	15.00	15.00	16.00	17.00
23	Arroz clasificado a granel	Libra	12.00	12.00	12.00	13.00
24	Espagueti	200g	6.50	8.00	9.00	9.00
25	Azúcar Blanca	Libra	11.00	12.00	12.00	13.00
26	Café Molido	16 onz	72.00	70.00	72.00	75.00
27	Salsa de Tomate	400g	34.00	34.00	35.00	37.00
28	Aceite Vegetal	443ml	37.00	35.00	39.00	39.00
29	Manteca comestible de origen Vegetal	Libra	24.00	24.00	27.00	24.00
30	Sal común de mesa Yodada	227g	2.50	2.50	2.50	2.50
31	Tortilla de maíz	Unidad	0.67	0.67	1.54	1.00
32	Pan molde blanco	540 g	49.00	50.00	50.50	55.00

33	Jugo de Naranja	Bolsa	15.00	15.00	15.00	15.00
34	Rapadura de Dulce	Unidad	35.00	35.00	35.00	35.00
35	Bolillos de yema grande	2 unidades	75.00	75.00	75.00	85.00
36	Rollo de hojas para tamal	1 libra	20.00	20.00	20.00	20.00
<b>PRECIOS MAXIMOS DETERMINADOS PARA VENTAS POR MAYOR</b>		<b>PRESENTACION</b>	<b>PRODUCTORES/ DISTRIBUIDORES</b>			
37	Carne de cerdo en canal con tocino	Libra	39.00			
	Carne de cerdo en canal sin tocino		40.00			
38	Carne de res en canal vaca	Libra	46.00			
39	Caja de Huevo Grande	12 cartones	1020.00			
40	Caja de Huevo Mediano	12 cartones	996.00			

**TERCERO:** En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; en conjunto con el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y el Ministerio Público y de esta forma hacer valer los derechos de los consumidores, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial, "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MELVIN ENRIQUE REDONDO**

**SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y  
COMERCIO EXTERIOR**

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

**SECRETARIO GENERAL**